



MORELOS
2018 - 2024

Que establece la forma y proporción en que deberá distribuirse el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**QUE ESTABLECE LA FORMA Y PROPORCIÓN EN QUE
DEBERÁ DISTRIBUIRSE EL FONDO DE APORTACIONES
ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/04/25
Promulgación	2001/05/21
Publicación	2001/05/23
Vigencia	2001/05/24
Decreto	0146
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4118 "Tierra y Libertad"



CONSIDERANDO

La XLVII Legislatura del Estado tuvo a bien aprobar y expedir la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4072 del 30 de agosto del 2000, en su Capítulo de los Egresos y de los Fondos de Aportaciones Federales, en el artículo 29, establece la integración del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico y faculta al Congreso del Estado para aprobar la forma y proporción para distribuirse entre los 33 Municipios del Estado.

Por su parte, el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2001, refleja en su instrumentación el compromiso contraído por el Ejecutivo en materia de desarrollo económico municipal, entre otros, asignando la partida a distribuir por este concepto.

Entre los objetivos que fijó la presente legislatura para el presupuesto 2001, fortalece los programas de infraestructura productiva en el sector agropecuario, por lo que previó señalar el importe de este fondo, quedando pendiente su distribución de manera acorde y equitativa al estado que guardan los Municipios en relación a este importante sector, lo que contribuirá a impulsar las actividades agropecuarias y deja también contemplada la posibilidad de impulsar las artesanías de las comunidades, como factor de despegue a favor de la economía de las familias morelenses.

Dentro de las consideraciones del Presupuesto de Egresos 2001, se prevé que la distribución permita contribuir a reorientar el desarrollo eliminando las causas que lo distorsionan y que el Plan Estatal de Desarrollo debe evitar con la correcta planeación del gasto que de lugar a un verdadero cambio en la asignación de recursos lo que permitirá contribuir con más empeño en el desordenado crecimiento urbano, la falta de reservas territoriales, el deterioro del ambiente, el estancamiento del campo agrícola, la centralización de los recursos y las inversiones improductivas, que conllevan a menoscabar la calidad de vida de los morelenses.

Para la distribución se partió de cantidades y conceptos establecidos para este ejercicio en el Presupuesto de Egresos Estatal, precisamente con la nueva fórmula aplicada en la distribución de Participaciones que de la Recaudación Federal le



corresponde a los Municipios, conforme las disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria de nuestro Estado. Esta distribución atiende a la equidad y justicia distributiva, pese a esto, algunos Municipios que se habían venido beneficiando con el mecanismo utilizado para la distribución en ejercicios anteriores resultaron afectados, proponiendo para este único ejercicio, distribuir un 25% del importe del fondo con una formula de equilibrio inversamente proporcional al incremento recibido con la aplicación de esta Ley.

Conscientes del compromiso adquirido y atendiendo a la urgencia en la aplicación de este recurso por los Municipios, nos dimos a la tarea que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

QUE ESTABLECE LA FORMA Y PROPORCIÓN EN QUE DEBERA DISTRIBUIRSE EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 1.- Para el Ejercicio Fiscal 2001, el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, se distribuirá entre los municipios, aplicando los siguientes criterios.

ARTÍCULO 2.- El total del fondo se distribuye como sigue:

- I. El 50%, atendiendo al índice de marginación, aplicando a cada municipio una cantidad directamente proporcional al importe distribuido por este concepto de las participaciones federales en el presupuesto de egresos 2001;
- II. El 25% se considera proporcionalmente aplicando el factor que resulta de dividir el número de “unidades de producción agropecuaria” entre el número de habitantes de cada municipio; y,
- III. Otro 25% se asignó en relación inversamente proporcional a incremento de cada municipio en las participaciones distribuidas en el presente ejercicio, en relación a la distribución del ejercicio inmediato anterior.



Para la aplicación de la segunda fórmula, los datos estadísticos se tomaron del último informe del "Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática" (INEGI).

ARTÍCULO 3.- Del resultado a la aplicación de los criterios establecidos se señalan los importes y la calendarización de cómo debe distribuirse en los siguientes 8 meses a partir del mes de mayo del presente ejercicio; debiéndose pagar en los primeros diez días de cada mes.

TABLA DE DISTRIBUCIÓN

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN ANUAL	ASIGNACIÓN MENSUAL MAY-DIC
AMACUZAC	1,365,241	170,655
ATLATLAHUCAN	1,702,919	212,865
AXOCHIAPAN	1,570,750	196,344
CIUDAD AYALA	1,513,136	189,142
COATLÁN DEL RÍO	1,672,764	209,095
CUAUTLA	1,338,311	167,289
CUERNAVACA	1,130,220	141,278
EMILIANO ZAPATA	1,136,966	142,121
HUITZILAC	1,184,986	148,123
JANTETELCO	1,453,374	181,672
JIUTEPEC	1,058,831	132,354
JOJUTLA	1,345,978	168,247
JONACATEPEC	1,587,646	198,456
MAZATEPEC	1,640,619	205,077
MIACATLÁN	1,801,412	225,177
OCUITUCO	1,486,198	185,775



PUENTE DE IXTLA	1,629,957	203,745
TEMIXCO	1,392,318	174,040
TEMOAC	1,492,131	186,516
TEPALCINGO	1,785,700	223,212
TEPOZTLÁN	1,312,042	164,005
TETECALA	1,899,018	237,377
TETELA DEL VOLCÁN	1,454,444	181,806
TLALNEPANTLA	1,434,464	179,308
TLALTIZAPÁN	1,529,156	191,144
TLAQUILTENANGO	1,575,079	196,885
TLAYACAPAN	1,521,407	190,176
TOTOLAPAN	1,648,452	206,057
XOCHITEPEC	1,527,103	190,888
YAUTEPEC	1,391,734	173,967
YECAPIXTLA	1,692,651	211,581
ZACATEPEC	1,378,993	172,374
ZACUALPAN	1,499,000	187,375
IMPORTES	49,153,000	6,144,125

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Hacienda Estatal, respetará los importes señalados y en todo caso, podrán variar estas cantidades en relación a los importes reales que ingrese el Estado, pero queda obligada a dar aviso de las deductivas si las hubiese, con la suficiente oportunidad del suceso y anterioridad de su aplicación:

a) Al Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y

b) A los Municipios a través de sus Presidentes Municipales.

El resultado de su aplicación lo señalarán expresamente en la cuenta que rinden trimestralmente al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 5.- Los Municipios recibirán esta aportación Estatal como “Otros Ingresos”, y los aplicarán para el fomento de las actividades agrícolas y



artesanales, conforme a su Presupuesto de Egresos y los planes y programas que autorice el H. Ayuntamiento. El resultado de su aplicación lo darán a conocer señalado expresamente en la cuenta que rinden mensualmente al H. Congreso del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTÍCULO 6.- Del importe total de los recursos recibidos por este concepto, los Ayuntamientos en sesión de Cabildo determinarán la proporción que corresponda al fomento de actividades agrícolas y artesanales. Las modificaciones presupuestales deberán publicarlas en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 7.- Los recursos asignados por este concepto, no podrán destinarse a partida diferente al fomento agrícola y artesanal, y tampoco pueden ser usados en pagos de nóminas, compensaciones, estímulos, o cualquier otro concepto análogo a sueldos; tampoco podrá usarse en gasto de urbanización.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de los recursos para concepto diferente al que son destinados, dará lugar al fincamiento de responsabilidad, debiendo restituir, en este caso, la Hacienda Pública Municipal; independientemente de otra sanción a la que se hagan acreedores.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.



Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de abril del dos mil uno.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T A.
DIP. DIANA AUREA RECIO DE RAMOS.
S E C R E T A R I A.
DIP. SYLVIA VICTORIA EUGENIA D´ GRANDA Y TERREROS.
S E C R E T A R I O.
DIP. GABRIEL GUTIÉRREZ ALBARRÁN.
RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de mayo del dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIA DE HACIENDA
CLAUDIA MARISCAL VEGA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
ALFONSO PEDROZA UGARTE
RÚBRICAS